



CTCP-10-01148-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSÉ PASCUAL BLANCO MANRIQUE

E-mail: controlinterno@acopore.com

Asunto: Consulta 1-2018-022304

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-814-CONSULTA
Código referencia	O-4-962-9
Tema	Vinculación Contractual

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. Así mismo, el citado anexo, será de aplicación obligatoria por los Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o más de 200 trabajadores.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

“El Revisor Fiscal de la entidad es elegido por la Asamblea General de Asociados al igual que la Junta Directiva para un periodo de dos años, conforme lo indican los estatutos de ACOPORE.

Al quinto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva y Revisor Fiscal deben posesionarse en sus cargos, posteriormente es elegido un Gerente por parte de esta Junta Directiva.

El Gerente con la anuencia de la Junta Directiva, solicita al Revisor Fiscal que proceda a firmar un contrato de prestación de servicios por seis meses con la opción de prórroga con el objeto de definir su situación contractual, en donde se definen las condiciones económicas, funciones y garantías del servicio prestado de forma independiente.

El Revisor Fiscal se ha negado a la firma del contrato aduciendo lo siguiente:

1- Que en periodos pasados en la entidad había trabajado con un contrato verbal por honorarios y que por consiguiente no es necesario que medie contrato escrito, además manifiesta que él se debe a la Asamblea y no a la Junta Directiva ni al Gerente.

2- Que en caso de aceptar firmar el contrato que le suministraron este debe ser por el periodo de dos años tal como lo manifestó la Asamblea General.

3- Aunque no se ha firmado ningún tipo de contrato, mes a mes pasa las cuentas de cobro por sus servicios solo aportando planillas de pago de la seguridad social en salud, porque la persona es pensionada y está eximida del aporte de pensiones y aún no define su afiliación como independiente a la ARL; no obstante, por manejo de la situación y conservación de un buen ambiente institucional, la empresa ha venido cancelándole sus cuentas con la advertencia de que defina sus afiliaciones, algo que a la fecha no se ha cumplido.

4- Además de lo estatuido de forma específica, dentro de sus funciones se indica que se incluyen “Las que disponga la ley”, que para el caso particular enmarcan su ejercicio a la legislación nacional que regulan la profesión del Contador Público.

5- A la fecha y luego de transcurridos 5 meses y 15 días de trabajo de este profesional, no se ha recibido ningún tipo de informes con el enfoque financiero y el análisis de las cuentas que se manejan en la entidad y que reflejen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa, aunque exista un contador dentro de la entidad que genere del sistema este tipo de informes hay carencia del debido análisis que sirva de apoyo para la toma acertada de decisiones; no obstante, solo ha habido pronunciamientos acerca de temas administrativos que son más del resorte gerencial y se presume una

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



conducta de coadministración por parte del Revisor Fiscal quien debe conservar una postura 100% independiente y totalmente neutral.

6- El Revisor Fiscal asiste a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, aunque no tiene "voto" y las decisiones dependen de los miembros de la Junta Directiva, este funcionario con sus intervenciones recurrentes y constantes de una u otra forma conduce e influencia las decisiones a que haya lugar; reiteramos que, aunque se encuentre estatuido se presenta un conflicto entre los principios de independencia, objetividad e integridad.

7- La actitud no es la mejor y su forma de dirigirse a los demás colaboradores, compañeros y miembros de la Junta directiva es irrespetuosa, despectiva y grosera, algo que altera la convivencia pacífica, amistosa y cordial del ambiente de trabajo.

Con base en el orden de los hechos expuestos solicito orientación y asesoría jurídica en aras de aclarar las siguientes inquietudes que resultan de vital importancia para dirimir el conflicto de intereses y tomar las decisiones adecuadas:

1- ¿La Junta Directiva y el Gerente no pueden solicitar la firma del contrato por parte del Revisor Fiscal?, ¿Existe algún impedimento o resulta ilegal que los principales órganos de administración a quienes la Asamblea nombra para que administren sus intereses pretendan definir la situación contractual y forma de trabajo de un profesional independiente?, ¿Cuál sería el riesgo para la Asociación de mantener un contrato verbal como sucede en la actualidad a una persona que presta un servicio independiente y que no hace parte de la planta de personal?, esta conducta contradice lo estipulado en el título II, artículo 46 de la ley 43 de 1990?

2- ¿Se incurre en alguna falta cuando se le ofrece al Revisor Fiscal un Contrato de Prestación de Servicios por periodo de seis meses con opción de prorroga? ¿Obligatoriamente hay que firmarlo por el periodo de dos años? ¿En caso de firmar el contrato de prestación de servicios por el periodo de dos años, la empresa está sometida a pagar el tiempo completo del contrato en caso de desvinculación del servidor?

3- La empresa está obligada a continuar cancelando las cuentas si no se aportan las afiliaciones y pagos correspondientes a Salud y ARL?, ¿se pueden retener los pagos a las cuentas por servicios, si se incumple con los aportes obligatorios? ¿Qué riesgo institucional se configura con esta situación?

4- Para efectos de enmarcar un campo de acción específico y sin que necesariamente se encuentre contenido en un contrato de trabajo, ¿cuáles serían las funciones que debería desarrollar un Revisor Fiscal en un tipo de entidad como la nuestra ESAL y cuál sería la normatividad vigente con la cual se le puede exigir y requerir conforme a la profesión y labor contratada?

5- ¿El pago de sus honorarios puede condicionarse a la presentación de su informe mensual?

6- ¿Es sano mantener al Revisor Fiscal en todas las reuniones de Junta Directiva?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



7- *¿El comportamiento y la actitud referida en el numeral 7 de los hechos, va en contraposición con los principios básicos de ética profesional?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Conforme las peticiones del consultante, a continuación damos respuesta a cada una de las inquietudes planteadas:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. Así mismo, el citado anexo, será de aplicación obligatoria por los Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o más de 200 trabajadores.

Entre otras, algunas normas que tienen relación con el contenido de sus preguntas, y que deben ser observadas por los Contadores Públicos son las siguientes:

1. Norma Internacional de Control de Calidad 1 -NIIC1, establece la estructura que debe tener una firma para la prestación de encargos de auditoría, revisoría fiscal, encargos de revisión, otros trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados.
2. Código de ética para contadores profesionales, establece las amenazas y las salvaguardas que deben ser consideradas por un contador público para reducirlas a un nivel aceptable.
3. NIA 210 Acuerdos de los términos del encargo de auditoría, que establece las condiciones previas a la auditoría y la confirmación de que existe una comprensión común para el auditor y la dirección, y si es procedente, de los responsables del gobierno de la entidad, a cerca de los términos del encargo.
4. NIA 260 Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad, que establece las responsabilidades del auditor en relación con la auditoría, la forma de obtener la información por

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



83-2018092048

21



parte de la administración, los requerimientos de comunicación con los responsables del gobierno y el fomento de una comunicación eficaz.

Además de lo anterior, el nombramiento del Revisor Fiscal es responsabilidad de la Asamblea de Asociados, y por lo tanto le corresponderá a este órgano determinar el período para el cual es elegido, o tomar decisiones sobre su permanencia o terminación del contrato, salvo que los estatutos o la Asamblea, hayan trasladado esta función a otro órgano interno de la entidad conforme a las disposiciones legales.

Para terminar, a continuación realizamos algunas orientaciones de este Consejo, para cada una de sus preguntas:

1- ¿La Junta Directiva y el Gerente no pueden solicitar la firma del contrato por parte del Revisor Fiscal?, ¿Existe algún impedimento o resulta ilegal que los principales órganos de administración a quienes la Asamblea nombra para que administren sus intereses pretendan definir la situación contractual y forma de trabajo de un profesional independiente?, ¿Cuál sería el riesgo para la Asociación de mantener un contrato verbal como sucede en la actualidad a una persona que presta un servicio independiente y que no hace parte de la planta de personal?, esta conducta contradice lo estipulado en el título II, artículo 46 de la ley 43 de 1990?

Sobre el tema requerido por el consultante, el CTCPC emitió la Consulta Unificada 2018-549, en la cual se establecen los aspectos relacionados con la vinculación contractual del revisor fiscal, la cual puede obtener en el enlace: www.ctcp.gov.co - conceptos.

Así mismo, la Norma Internacional de Auditoría NIA 210 – Acuerdo de los Términos del Encargo de Auditoría, en los apartados 9, 10 y 11 y A22, establece:

“Acuerdo de los términos del encargo de auditoría

9. El auditor acordará los términos del encargo de auditoría con la dirección o con los responsables del gobierno de la entidad, según corresponda.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11, los términos del encargo de auditoría acordados se harán constar en una carta de encargo u otra forma adecuada de acuerdo escrito, e incluirán:

- a. el objetivo y el alcance de la auditoría de los estados financieros;*
- b. las responsabilidades del auditor;*
- c. las responsabilidades de la dirección;*
- d. la identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y*
- e. una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por el auditor y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado.*

11. Si las disposiciones legales o reglamentarias prescriben de forma suficientemente detallada los términos del encargo

21



de auditoría que se mencionan en el apartado 10, el auditor no tendrá que hacerlos constar en un acuerdo escrito, salvo el hecho de que dichas disposiciones son aplicables y de que la dirección reconoce y comprende sus responsabilidades tal y como se establecen en el apartado 6(b).

Carta de encargo u otra forma de acuerdo escrito

A22. El envío por el auditor de una carta de encargo antes del comienzo de la auditoría resulta conveniente tanto para los intereses de la entidad como para los del auditor, con el fin de evitar malentendidos con respecto a la auditoría. En algunos países, sin embargo, las disposiciones legales o reglamentarias pueden establecer de manera suficiente el objetivo y alcance de una auditoría y las responsabilidades de la dirección y del auditor; prescribiendo así las cuestiones señaladas en el apartado 10. Si bien en estas circunstancias el apartado 11 permite al auditor que incluya en la carta de encargo únicamente una referencia al hecho de que dichas disposiciones son aplicables y que la dirección reconoce y comprende sus responsabilidades, tal y como establece el apartado 6(b), el auditor puede considerar adecuado incluir en la carta de encargo las cuestiones descritas en el apartado 10 para información de la dirección."

Las normas anteriores deben ser observados por los Contadores Públicos en Colombia, pero en el evento en que no exista un contrato suscrito por el Revisor Fiscal, la administración y otros interesados en la documentación formal de este contrato podrían también considerar lo siguiente:

1. Las funciones del revisor fiscal incorporadas en el reglamento de la asociación, lo cual es pertinente cuando la revisoría fiscal es potestativa.
2. La propuesta de servicios presentada por el Revisor Fiscal a la entidad, en la cual debió haberse incorporado el importe de honorarios y el alcance de su trabajo.
3. El acta en la que se estableció el nombramiento del Revisor Fiscal, donde se debe incorporar la aprobación de las condiciones, que incluyen el precio pactado y algunas condiciones contractuales no especificadas en la legislación o estatutos de la asociación.
4. En caso de la que revisoría fiscal sea obligatoria y no potestativa, o las funciones del Revisor Fiscal no se hayan determinado en los estatutos de la asociación, le serán aplicables las funciones del Revisor Fiscal establecidas en el Capítulo VII del Código de Comercio (Ver Art. 203 y siguientes).

2- ¿Se incurre en alguna falta cuando se le ofrece al Revisor Fiscal un Contrato de Prestación de Servicios por periodo de seis meses con opción de prorroga? ¿Obligatoriamente hay que firmarlo por el periodo de dos años? ¿En caso de firmar el contrato de prestación de servicios por el periodo de dos años, la empresa está sometida a pagar el tiempo completo del contrato en caso de desvinculación del servidor?

El período del Revisor Fiscal será el definido en los estatutos de la asociación o en las normas legales y reglamentarias que deben ser observadas por la entidad, por ejemplo: el art. 206 del código de comercio establece que en las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una

21



de las acciones presentes en la reunión.

3- ¿La empresa está obligada a continuar cancelando las cuentas si no se aportan las afiliaciones y pagos correspondientes a Salud y ARL?, ¿se pueden retener los pagos a las cuentas por servicios, si se incumple con los aportes obligatorios? ¿Qué riesgo institucional se configura con esta situación? X

No es función del CTCP determinar lo adecuado o inadecuado de los honorarios cancelados a un Contador Público que ejerce como revisor fiscal, por lo tanto para los pagos correspondientes deberá tenerse en cuenta lo establecido en el contrato de prestación de servicios o en las aprobaciones del órgano que tiene la competencia para su elección. Los requisitos establecidos para el pago de los contratistas independientes serán los establecidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP y las normas sobre seguridad social existentes.

4- Para efectos de enmarcar un campo de acción específico y sin que necesariamente se encuentre contenido en un contrato de trabajo, ¿cuáles serían las funciones que debería desarrollar un Revisor Fiscal en un tipo de entidad como la nuestra ESAL y cuál sería la normatividad vigente con la cual se le puede exigir y requerir conforme a la profesión y labor contratada?

Las funciones del revisor fiscal están establecidas en el artículo 207 del código de comercio, más aquellas por estatutos le asigne la asociación.

“Art. 207 Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;*

71



9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios, y

10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Cuando la revisoría fiscal es potestativa las funciones serán las que expresamente le señalen los estatutos de la asociación. De no haber establecido estas funciones, ellas corresponderán a las indicadas en el Capítulo VIII del código de comercio y/o en otras normas que sean aplicables.

5- ¿El pago de sus honorarios puede condicionarse a la presentación de su informe mensual?

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse frente a las condiciones que deben establecerse para la realización de los pagos por honorarios al revisor fiscal. Estas definiciones deberán quedar plenamente establecidas en la oferta de prestación de servicios que presenta el revisor fiscal al momento de su elección y en el contrato de prestación de servicios que haya sido suscrito.

6- ¿Es sano mantener al Revisor Fiscal en todas las reuniones de Junta Directiva?

La participación del Revisor Fiscal en las reuniones de la Junta Directiva se hará conforme a lo establecido en las normas legales que sean aplicables, o a lo establecido en los estatutos de la entidad. Al respecto el Art. 213 del Código de Comercio, establece el derecho de intervención del Revisor Fiscal en la Asamblea y el derecho de inspección:

"Art. 213. Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección.. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad."

7- ¿El comportamiento y la actitud referida en el numeral 7 de los hechos, va en contraposición con los principios básicos de ética profesional?

Como se indicó antes, todos los Contadores Públicos en Colombia, en su ejercicio profesional, tienen la obligación de considerar los requerimientos de las normas de control de calidad y código de ética, entre otras. La autoridad que tiene la facultad de vigilar que se cumplan las normas profesionales es la Junta

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Central de Contadores, por ello, si se considera que el Revisor Fiscal ha incurrido en alguna violación de dichas normas, la respectiva queja deberá presentarse ante la UAE Junta Central de Contadores.

La Ley 43 de 1990 también contiene directrices sobre las obligaciones y derechos de los Contadores Públicos en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

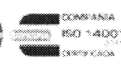
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO 14001
CERTIFIED



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 8 de Octubre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-022304



2-2018-023531

Señor

JOSE PASCUAL BLANCO

José Pascual Blanco

controlinterno@acopore.com;mavilar@mincit.gov.co

ASOCIACION COLOMBIANA DE POLICIAS EN RETIRO

TRV 28 # 36 - 77

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-814

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-814 O-4-962-9 Vinculación Contractual.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.V15